DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y nueve (1999); año 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Ramón Alburquerque,
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria

Dagoberto Rodríguez Adames,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve, años 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 113-99 que crea el Programa de Educación Inicial no Formal en Areas Marginadas (PEINFAM), con el fin de contribuir a la socialización temprana de los niños y niñas de 3 a 6 años en los barrios marginados y en las áreas rurales de la República Dominicana.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No.113 –99

CONSIDERANDO: Que las actuales teorías biológicas, psicológicas y pedagógicas asignan a los primeros años de la vida un rol determinante en la formación del carácter y la personalidad, así como en el desarrollo cognitivo de los sujetos.

CONSIDERANDO: Que las estadísticas señalan que en la República Dominicana existen 818, 709 niños y niñas en la edad comprendida entre 3 a 6 años.

CONSIDERANDO: Que dentro del sistema educativo dominicano, sólo 189, 085 de esos niños y niñas están bajo la cobertura de la educación formal, en el nivel de la educación inicial, y que de ellos 77,058 está cubierta por la educación privada, lo que dificulta el acceso de los estratos más pobres a ese nivel.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a ese dato, 629,024 niños y niñas, entre 3 a 6 años, permanecen al margen de una socialización orientada a desarrollar los adecuados sistemas de valores culturales, estéticos y éticos que requieren para integrarse al mundo y para contribuir, cuando sean adultos, al cambio y mejoramiento de nuestra sociedad.

CONSIDERANDO: Que esos niños y niñas en la edad de 3 a 6 años, al no haber recibido en ninguna forma la educación inicial necesaria, llegan al primer curso del nivel básico sin haber adquirido las destrezas neuropsicomotoras, los aprestos cognitivos y las actitudes e intereses que les permitan iniciar sus estudios en ese nivel en las mismas condiciones favorables en que lo hacen los niños y niñas que han asistido a alguna institución pre-escolar.

CONSIDERANDO: Que en la zona rural no existen prácticamente servicios de educación inicial, y en las áreas marginales urbanas funcionan muy escasamente.

CONSIDERANDO: Que en la Ley General de Educación, No. 66-97, en Título I, Capítulo II, Artículo 32, se establece el nivel inicial como primer nivel educativo, que será impartido antes de la educación básica, coordinado con la familia y la comunidad.

CONSIDERANDO: Que en los documentos de la transformación curricular referentes al nivel inicial, se consigna la modalidad de educación no escolarizada o no formal, como una alternativa válida en contextos sociales marginados.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado Dominicano velar por la población infantil de más bajos recursos, compensando, en la medida de lo posible, las diferencias e inequidades originadas en su entorno geográfico y social.

CONSIDERANDO: Que muchos profesores y profesoras que solicitaron y obtuvieron en un momento dado su jubilación o su ubicación en la unidad docente administrativa adscrita a las Direcciones Regionales de Educación y a la Dirección de

Personal mediante la Orden Departamental 5/92, de la Secretaría de Estado de Educación y Cultura, solicitan reingresar al servicio al cesar las situaciones que motivaron su retiro.

CONSIDERANDO: Que la experiencia en otros países demuestra que la educación no formal es un instrumento válido para contribuir en la disminución de la pobreza.

CONSIDERANDO: Que la educación inicial conlleva una atención integral a los niños y niñas menores de seis años, que incluye la protección a la salud.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Crear el Programa de Educación Inicial no Formal en Areas Marginadas (PEINFAM), con el fin de contribuir a la socialización temprana de los niños y niñas de 3 a 6 años en los barrios marginados y en las áreas rurales en República Dominicana.

Artículo 2.- Los propósitos de este programa son los siguientes:

- Iniciar a los niños y niñas asistentes en el conocimiento y la apreciación de los valores estéticos y morales.
- Desarrollar destrezas visuales, motoras, orales y auditivas en los participantes.
- Proporcionar atención y educación en higiene y cuidados de salud primarias.
- Incrementar la sociabilidad y la solidaridad, a través del cultivo de buenas relaciones humanas, así como de la capacidad de admitir disensos racionales.
- Proporcionar ambientes armoniosos propicios al desarrollo equilibrado de la personalidad.
- Desarrollar la capacidad de percepción, de memoria de expresión y de entendimiento.
- Fomentar tempranamente la creatividad, la imaginación y la criticidad.
- Coadyuvar al desarrollo económico de la familia al permitir que las madres con niños en esas edades puedan participar en jornadas de trabajo remunerado durante las horas que esos niños estén en esos centros.

Artículo 3.- El Programa de Educación Inicial no Formal en áreas Marginadas (PEINFAM), estará coordinado conjuntamente por la Secretaría de Estado de Educación y Cultura (SEEC), la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS), el Consejo Nacional de la Niñez (CONANI), los gobiernos locales (ayuntamientos) y el Fondo Pro-Comunidad, a través de un organismo interinstitucional creado al efecto, que funcionará mediante juntas regionales y municipales encargadas de la gestión en cada comunidad.

Artículo 4.- El PEINFAM funcionará dentro de la modalidad de educación no formal, utilizando la metodología de preescolares abiertos, y se basará en la participación y movilización de las comunidades, a través de las juntas de vecinos, asociaciones, clubes, iglesias y padres/madres de familia.

Artículo 5.- Como lugares de encuentro, se utilizarán los locales de las iglesias, de los clubes y de las asociaciones y los espacios abiertos, como parques, estadios y solares en buenas condiciones.

Artículo 6.- Los facilitadores serán reclutados entre los profesores jubilados o ubicados en la unidad docente administrativa creada por la Orden Departamental 5/92, que demuestren estar en capacidad y disposición para realizar el trabajo. Además, entre los estudiantes de pedagogía de las universidades y escuelas normales, y los estudiantes de término del nivel medio que tengan aptitudes para ello.

Todos los facilitadores serán debidamente entrenados en los propósitos y contenidos del programa antes y durante la ejecución. A esos facilitadores se les proporcionará un incentivo mensual de RD$1,000.00 pesos.

Artículo 7.- Los padres/madres de familia, los dirigentes y miembros/as de clubes y de comunidades religiosas, se integrarán al programa en cada lugar, como animadores/as y coorganizadores/as de las actividades.

Artículo 8.- se utilizarán materiales extraídos del medio ambiente, y recursos didácticos mínimos, proporcionados por la Secretaría de Estado de Educación y Cultura, fundamentados en los principios para el nivel inicial de la transformación curricular, en su modalidad no escolarizada.

Artículo 9.- El PEINFAM se desarrollará en jornadas diarias de tres horas en la mañana o en la tarde, de acuerdo a las condiciones y posibilidades de los sujetos, y se impartirá en dos ciclos cada año con una duración de cinco (5) meses cada uno, respetando los períodos de vacaciones establecidos legalmente.

Artículo 10.- Un reglamento redactado al efecto por el Consejo Nacional de Educación normará los aspectos no contenidos en esta ley.

Artículo 11.- El PEINFAM se nutrirá de un fondo consignado en el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos, que figurará en los capítulos correspondientes a la Secretaría de Estado de Educación y Cultura, dentro del rubro educación no formal, de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, Consejo Nacional de la Niñez (CONANI) de la partida que se le asigna en los presupuestos de los gobiernos locales, en el renglón educación, así como del Fondo Pro-Comunidad.

PARRAFO : Las partidas aportadas por el gobierno podrán ser incrementadas por donaciones otorgadas por particulares, por fondos obtenidos en organismos internacionales, y generados por la propia comunidad.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez,
Presidente

Fátima del Rosario Pérez Rodolí,
Secretaria

Radhamés Castro,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve; año 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Ramón Alburquerque,
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria

Angel Dinocrate Pérez Pérez,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve, años 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 501-99 que nombra al Lic. Roberto Victoria, Embajador Adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 501-99

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El Lic. Roberto Victoria, queda designado Embajador Adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve, años 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 502-99 que nombra al Ing. Angel Segura Soto, Director General de Tránsito Terrestre.

LEONEL FERNANDEZ